

**Guía para la integración de la solicitud de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS, que debe presentarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.**

I. Solicitud de autorización.

1. Escrito en original firmado por el representante legal de la Sociedad mediante el cual solicita al Comité de Supervisión Auxiliar la elaboración del dictamen para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV o Comisión) para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos. (LRASCAP, Art. 10 segundo párrafo)

[Anexo: AUT-01 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN](#)

2. Documento en original suscrito por el representante legal de la Sociedad dirigida a la Comisión, mediante el cual se invitó a la misma a visitar sus instalaciones a efecto de verificar que su operación se ajusta a las disposiciones aplicables. (LRASCAP, Art. 11, último párrafo)

[Anexo: AUT-02 SOLICITUD DE VISITA CNBV](#)

3. Copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente.
4. Copia certificada en su caso del instrumento público en el que conste la transformación de la Sociedad en Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y la modificación de sus bases constitutivas para ajustarse a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, en caso de ser aplicable, inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.
5. Copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades del representante legal de la Sociedad (poder para actos de administración), inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.

- II. Las bases constitutivas y el proyecto de modificación a estas, que deberán apegarse a las Disposiciones que establecen la Ley General de Sociedades Cooperativas y la LRASCAP. (LRASCAP, Art. 11, fracción I)

[Anexo: AUT-06 PROYECTO DE BASES](#)

- III. El Programa General de Operación que permita a la Comisión evaluar si la Sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto social. (LRASCAP; Art. 11, fracción II)

Anexo: AUT-07 PROGRAMA GENERAL DE OPERACIÓN

Dicho programa deberá contener, por lo menos:

- a) Las regiones y plazas en las que opera o que pretende operar.

Relación de las sucursales en las que opera, indicando nombre de la sucursal, localidad, municipio y estado; así como aquellas que pretendan abrir en los próximos 3 años.

En el caso de sucursales que pretendan abrir, deberán describir las razones por las que planean operar en dichas plazas, así como el mercado potencial identificado en cada una de ellas. Tal mercado potencial deberá estar de acuerdo con lo establecido en el estudio de viabilidad.

- b) Un estudio de viabilidad de la Sociedad.

Deberá ser realizado por la solicitante, donde identifique fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la Sociedad.

Se recomienda reúna, entre otras, las siguientes características: la identificación del mercado objetivo, de acuerdo a necesidades, producto, región, giro, y/o cualquier otra característica; la descripción de los productos de colocación (nombre del producto, clasificación en consumo, vivienda o comercial; plazo máximo en meses, tasa anual, monto máximo, garantías), de captación (nombre del producto, tasa anual, monto mínimo, monto máximo, plazo) que prevé promover para atacar los mercados descritos. Además, que incluya las necesidades identificadas de los mercados y la forma en que las satisfacen dichos productos.

- c) Las bases para la aplicación de excedentes.

Deberán indicar la manera en que se aplicarán los excedentes, así como la descripción del proceso a seguir. Esto deberá ser coincidente con lo que se establezca en el proyecto de bases constitutivas.

- d) Las bases relativas a su organización y control interno.

Deberán indicar las bases relativas a su organización y control interno que se encuentran contenidas en los manuales de operación; presentando un breve resumen de cada uno de ellos. Estos dependerán del nivel de regulación prudencial que le corresponda a la Sociedad, pudiendo ser:

1. Manual de Control Interno.
2. Manual de Crédito.
3. Manual de Captación.
4. Manual de Administración Integral de Riesgos.

5. Código de Ética.
  6. Manual de Tecnologías de Información.
  7. Políticas de Identificación y Conocimiento del Socio y del Cliente.
- IV. Manuales de crédito, de captación, control interno, administración integral de riesgos, tecnologías de la información y las políticas de identificación y conocimiento del Socio, según el nivel de regulación que le sea aplicable, en términos del artículo 2, fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Disposiciones o CUSOCAP), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Junio de 2012.

Presentar en archivo electrónico los manuales o proyectos de manuales que se señalan en este apartado, que deberán apegarse a las Disposiciones, de acuerdo al nivel de regulación que le sea aplicable.

El manual de Tecnologías de Información deberá desarrollarse y contener los elementos señalados en el anexo AUT-11 (incluyendo en su caso sus complementos señalados en dicho anexo).

[Anexo: AUT-11 MANUAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION](#)

El documento de políticas deberá desarrollarse y contener los elementos señalados en el anexo AUT-12 (incluyendo en su caso sus complementos señalados en dicho anexo).

[Anexo: AUT-12 DOCUMENTO DE POLÍTICAS](#)

El Comité de Supervisión Auxiliar en el dictamen favorable que elabore deberá de dar una opinión sobre el grado de cumplimiento de la Sociedad a los manuales citados, con excepción de los relativos a las políticas de identificación y conocimiento del socio.

- V. La relación de los administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere la LRASCAP y la Ley General de Sociedades Cooperativas. (LRASCAP, Art. 11, fracción. III y CUSOCAP, Art. 2, fracción IV)

Documento en original suscrito por el representante legal de la Sociedad en donde relacione los nombres de las personas designadas para ocupar los cargos siguientes:

1. Consejo de Administración;
2. Consejo de Vigilancia;
3. Comité de Crédito o su equivalente;
4. Comité de Riesgos;
5. Director o Gerente General

6. Auditor Interno.

7. Funcionarios, hasta los dos primeros niveles de la estructura organizacional (CUSOCAP, Art.2, fracción IV)

La relación anterior deberá contener nombre completo de las personas señaladas para ocupar dichos cargos (conforme al acta de nacimiento), Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo homoclave, y el domicilio de cada uno indicando calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio y entidad federativa.

[Anexo: AUT-03 RELACIÓN DE PRINCIPALES ADMINISTRADORES](#)

VI. Indicación del capital mínimo, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del Artículo 31 de la LRASCAP. (LRASCAP; Art. 11, fracción IV)

Carta en original suscrita por el representante legal de la Sociedad en la que determine, conforme a lo dispuesto en la LRASCAP, su capital mínimo.

[Anexo: AUT-04 CAPITAL MÍNIMO](#)

VII. Propuesta de nivel de operaciones que le asignará la Comisión. (LRASCAP; Art. 11, fracción IV)

Escrito en original firmado por el representante legal de la Sociedad, en el que se proponga el nivel de operaciones dependiendo del monto de activos totales de la misma.

[Anexo: AUT-05 NIVEL DE OPERACIONES](#)

VIII. La documentación que acredite la solvencia económica de la Sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere la LRASCAP. (LRASCAP, Art. 11, fracción V)

[Anexo: AUT-08 SOLVENCIA ECONÓMICA SOCIEDAD](#)

a) Deberá anexarse en papel y en archivo electrónico los cálculos realizados por la Sociedad que demuestren su cumplimiento a los siguientes puntos prudenciales, de acuerdo al nivel de regulación que le sea aplicable:

1. Requerimientos de capitalización por riesgos
2. Provisionamiento de cartera
3. Coeficiente de liquidez
4. Diversificación de operaciones activas y pasivas

Con el fin de validar estos cálculos, deberá entregarse en archivo electrónico la integración de inversiones en valores y deudores por reporto, así como las bases de datos de captación y cartera crediticia, así como de las partes sociales que contengan los puntos que se señalan en el anexo AUT-10

(incluyendo en su caso sus complementos señalados en dicho anexo).

Anexo: AUT-10 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- b) Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia autorizada conforme a la Ley, que contenga los requisitos que se señalan en el artículo 2, fracción V de las Disposiciones.
- c) Original del avalúo bancario, en su caso sobre los bienes inmuebles de la Sociedad de conformidad con lo que señalan el artículo 2, fracción VII de las Disposiciones.

El referido documento no deberá tener una antigüedad mayor a un año de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere el numeral siguiente. El valor comercial que proporcione dicho avalúo, será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere el siguiente párrafo. A fin de separar el valor del terreno de las construcciones, se considerará la proporción que guarde cada uno de estos factores sobre el avalúo físico.

- IX. Balance general<sup>1</sup>, así como estado de resultados, este último por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año que corresponda y la fecha de elaboración del balance general. (CUSOCAP, Art. 2, fracción VII)

Deberán estar preparados de conformidad con los Criterios de Contabilidad, presentarse con el formato del Anexo B de las Disposiciones, su antigüedad no podrá exceder de un año respecto de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva y debidamente dictaminados por un auditor externo a costa de la Sociedad.

El dictamen que al efecto se elabore deberá realizarse, por lo menos, de conformidad con la metodología contenida en las Normas Internacionales de Auditoría<sup>2</sup>, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

En el caso de que hubiere contingencias fiscales, y estas fueran relevantes, deberán ser reveladas por el auditor externo.

Se deberá reconocer dentro de un rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", el efecto neto en el capital contable de las sociedades por la

---

<sup>1</sup> Aplica a sociedades que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren operando.

<sup>2</sup> Los dictámenes que hayan concluido con anterioridad al 1 de enero de 2012, deberán presentarse con base en la metodología contenida en el Boletín 4020 "Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a las Normas de Información Financiera" de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A C.

aplicación de los Criterios de Contabilidad.

Aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto, tanto de la actualización del capital social como de los montos históricos y de la actualización de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del rubro antes mencionado.

En el caso de aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización no hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del referido rubro "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo".

Las sociedades deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan: (i) los rubros del balance general que se verán afectados por la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad señalados, con las cifras que la Sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios; (ii) los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros, así como su efecto total en el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", y (iii) las cifras de dichos rubros una vez incluidos los ajustes derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados. Asimismo, deberán incluir en la citada nota, una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la Sociedad y el criterio de contabilidad correspondiente, respecto de cada uno los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad señalados.

Adicionalmente, las sociedades deberán informar los hechos posteriores que se hubieren conocido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva.

- X. La acreditación de que los consejeros y principales funcionarios cumplen con los requisitos establecidos por sus bases constitutivas. (LRASCAP, Art. 11, fracción VI)
- a) Aquella que permita comprobar que las personas propuestas para ocupar el cargo como Consejeros y Director o Gerente General de la Sociedad cuentan con los conocimientos mínimos en materia financiera y administrativa de acuerdo con lo que establezcan sus bases constitutivas.
  - b) Carta en original suscrita por cada una de las personas propuestas para ocupar los cargos de Consejeros de la Sociedad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 43 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC).
  - c) Carta en original suscrita por la persona propuesta para ocupar el cargo

de Director o Gerente General en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 43 Bis, y III y IV del 46 Bis 1 de la LGSC.

- d) Copia del perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros de la Sociedad, que se hizo o hará del conocimiento de la Asamblea General, así como de la documentación e información que se presentó o presentará a la consideración de dicho órgano para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los mencionados candidatos, en términos del artículo 43 Bis de la LGSC.

- XI. Denominación propuesta para la Sociedad en términos del artículo 2, Fracción II de las Disposiciones. (CUSOCAP, Art. 2, fracción II)

Documento en original suscrito por el representante legal de la Sociedad en el que señale o, en su caso, proponga la denominación de la misma, con la que deberá ser autorizada.

[Anexo: AUT-09 DENOMINACIÓN PROPUESTA](#)

- XII. Currículum Vitae de las personas propuestas como Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente en términos del artículo 2, Fracción III de las Disposiciones.

Currículum vitae correspondientes a las personas propuestas para ocupar los cargos a que se refiere este numeral, al cual deberá anexarse copia de la documentación que soporte la información contenida en dichos currículum vitae, entre otra:

- Copia de la identificación oficial con fotografía,
- Copia del acta de nacimiento,
- Copia del acta de matrimonio, en su caso,
- Copia de la documentación que acredite la escolaridad indicada, como cédula profesional, certificados y diplomas, entre otros, y
- La documentación que acredite la experiencia profesional manifestada.

- XIII. Respecto al acreditamiento de la solvencia moral y económica de Consejeros y Gerente General se deberá integrar lo siguiente, siempre y cuando así lo establezcan sus Bases Constitutivas (LRASCAP, Art. 11, fracción VI):

Cartas de recomendación en original y copias simples legibles de las constancias, títulos, certificados, diplomas, entre otros.

Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad en original en la que manifiesta contar con solvencia moral, y dos referencias personales de buena fama pública.

Declaración en original de no contar con nexos patrimoniales.

Carta en original expedida por el Representante Legal de la Sociedad donde manifiesta que los directivos y personas que integrarán los órganos cuentan con conocimientos en materia de administración financiera.

- XIV. Copia simple legible del contrato celebrado con alguna Sociedad de Información Crediticia de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de las Disposiciones.
- XV. Las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración que permitan implementar las medidas de control a que se refiere el Artículo 192 de las Disposiciones, en términos de su artículo 2, fracción VIII.

Acta de sesión del consejo de administración en original de la Sociedad en donde dicho órgano de administración haya aprobado las políticas y procedimientos que permitan implementar las medidas de control a que se refiere el presente numeral.

La información anterior se recomienda se integre considerando lo siguiente:

- En carpetas de argollas
- En protectores de hojas t/c
- Considerar el orden de esta guía
- En papel membretado, tratándose de documentos institucionales
- Firmado por el representante legal, tratándose de documentos institucionales

Entregar expediente por triplicado, ya que a la CNBV se presenta en duplicado, y en el Comité de Supervisión se quedará un tanto. Se recomienda integrar adicionalmente, un tanto más para la propia Sociedad solicitante y otro para la federación, en su caso.

*Esta Guía se elaboró a los 22 días del mes de septiembre de 2014, con en base a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 2009 y la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en dicho medio de difusión en esa misma fecha, así como en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Junio de 2012.*

*Este documento tiene como objetivo facilitar los trabajos para la conformación y presentación de las solicitudes de autorización a que el mismo se refiere por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que se encuentra disponible para todas las partes que participen en ese proceso, como una herramienta de apoyo.*



## ANEXOS

- [Aut-01 Solicitud de Autorización](#)
- [Aut-02 Solicitud de Visita CNBV](#)
- [Aut-03 Relación de Principales Administradores](#)
- [Aut-04 Capital Mínimo](#)
- [Aut-05 Nivel de Operaciones](#)
- [Aut-06 Proyecto de Bases](#)
- [Aut-07 Programa General de Operación](#)
- [Aut-08 Solvencia Económica Sociedad](#)
- [Aut-09 Denominación Propuesta](#)
- [Aut-10 Información Complementaria](#)
  - [BD-Capital Social](#)
  - [BD-Captación](#)
  - [BD-Cartera Crediticia](#)
  - [BD-Inversiones en Valores](#)
- [Aut-11 Manual de Tecnologías de la Información](#)
- [Aut-12 Documento de Políticas](#)